

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Estableciendo en las Universidades cursos de Educación Física para los escolares.

La Ley de la Ordenación de la Universidad española, en su propósito de alcanzar una formación completa de la personalidad del escolar, concede a la educación física el lugar que le corresponde —reconocido hoy en las mejores Instituciones educativas del mundo—, por su valor excepcional en el cultivo y desarrollo de cualidades y virtudes que vienen a ser como un reflejo ordenado y robusto del perfecto equilibrio humano y de la fortaleza del espíritu.

El deporte es un medio importantísimo para la educación intelectual de la juventud, en la cual impulsa la perfecta armonía del cuerpo y del alma que floreció tan brillante en la cuna de nuestras ideas y de nuestra civilización en aquella Hércules que contaba sus épocas por fechas olímpicas y que vió nacer el idealismo platónico entre las palestras del gimnasio de Akademos.

El ordenado ejercicio físico, en cuanto significa un cambio de ocupación despierta empeño y energía en la vuelta al estudio. Por el cultivo de la decisión dota de agilidad a las cualidades in-

telectivas. Excita el espíritu a la previsión en tanto que su práctica racional proporciona seguridad de juicio por el hábito de aprovechar valiosamente las circunstancias. Mas no quedan aquí limitadas las excelencias del deporte, y que la educación física contribuye a subrayar positivamente el perfeccionamiento moral cifrado en el valor y en la audacia para el vencimiento de la dificultad, en el dominio propio, en el sacrificio por el bien común que significa el conjunto deportivo, en el cultivo de la calma y de la serenidad, tan imprescindibles para las luchas de la vida interior; en el reconocimiento de la autoridad y en la entrega alegre y subordinada a la disciplina; es decir, en todo aquello que se dirige a la educación del espíritu de compañerismo y que aguza en finas cualidades el sentido de la responsabilidad.

Sin embargo, no pueden alcanzarse estos fines mediante una práctica incompleta y ocasional, ni siquiera por un conjunto más o menos continuado de clases de gimnasia. Se hace preciso un sistema armónico, progresivo y entero que, mediante una técnica formativa de la personalidad atlética, abarque todo el conjunto de deportes escolares y de práctica de educación física, realizados en adecuada conexión con las tareas docentes, en el marco de los recintos universitarios,

Por el presente Decreto se implanta de manera progresiva la educación física en las Facultades mediante ciclos de prácticas que comprenden todo el período de los estudios, siendo obligatoria para la continuación de los mismos la obtención de general de prácticas deportivas se establece la debida separación entre la educación física masculina y la femenina, buscando para ésta una cuidadosa adecuación de los ejercicios al temperamento de la mujer.

La educación física en las Universidades procurará, en definitiva, conseguir la salubridad moral y material de nuestras juveniles generaciones estudiantiles, con un desarrollo pleno y eficaz de sus facultades y aptitudes y evitando todos aquellos matices de pagania contra los que nos previene la enseñanza de la Iglesia Católica, ansiando, en suma, obtener resultados benéficos para el porvenir de la nación y para la defensa de la Patria.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para la obtención del grado de Licenciado en cualquier Facultad Universitaria será necesario haber cursado la Educación Física durante los años académicos del período de estudios.

Artículo 2.º Los cursos universitarios de Educación Física se realizarán mediante ejercicios y prácticas de carácter obligatorio para la totalidad de los estudiantes, salvo las excepciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 3.º Los ejercicios prácticos comprenderán la gimnasia y los deportes, distintos según se refieran a estudiantes masculinos o femeninos, y que serán desarrollados separadamente para unos y otros.

Para las estudiantes serán de carácter obligatorio en los distintos cursos los siguientes: Gimnasia Educativa, Rítmica y Bailes populares y uno a escoger entre baloncesto, balón a mano, hockey, tenis u otro que se determine.

Para los alumnos será obligatoria la práctica de Gimnasia Educativa, Gimnasia de Aplicación, Atletismo (marcas mínimas), Natación (marcas mínimas) y un deporte a escoger entre los siguientes: Baloncesto, balompié, hockey, rugby, tenis, pelota vasca, remo, esgrima, skí y montaña u otro que se determine.

Artículo 4.º Para la creación, mantenimiento y dirección de los medios materiales necesarios

para la implantación de los planes de Educación Física Universitaria se crea una Junta Nacional de Educación Física que estará constituida, bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Universitaria, por un Catedrático de Fisiología, designado por el Ministerio; por un representante de la Delegación Nacional de Deportes, y por un representante de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario.

Artículo 5.º En cada Universidad se creará una Junta de Educación Física, directamente dependiente de la Nacional, presidida por el Rector y con representaciones del Profesorado, de la Dirección de Formación Religiosa Universitaria, de la Delegación Nacional de Deportes y del Sindicato Español Universitario, para realizar las funciones que se le encomienden por la referida Junta Nacional.

Artículo 6.º El Profesorado para la Educación Física Universitaria será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario y con el informe de los respectivos Rectores. Con iguales trámites y con el mismo procedimiento se designará para cada Universidad un Profesor de Educación Física, que ejercerá la función de Director de este Servicio en el respectivo Distrito Universitario.

Estos Profesores habrán de estar en posesión de un título facultativo o técnico de grado superior o ser Diplomados de la Escuela Central de Gimnasia del Ministerio del Ejército.

En el desarrollo de sus funciones podrán ser auxiliados por Ayudantes, los cuales serán nombrados por el mismo procedimiento que los Profesores.

Artículo 7.º Los certificados de aptitud de Educación Física Universitaria serán expedidos por el Director de este Servicio en cada Universidad, a propuesta de los Profesores respectivos.

Artículo 8.º De acuerdo con el artículo 36, apartado c), de la Ley de Ordenación Universitaria, según el dictamen del Servicio de Protección Escolar, quedarán exceptuados de las prácticas deportivas escolares los alumnos que no reúnan las debidas condiciones físicas, los cuales, sin embargo, quedarán sometidos a la vigilancia y dirección convenientes para su mejor desarrollo corporal.

Artículo 9.º Asimismo quedan exceptuados de la práctica de los deportes, previo abono de los derechos correspondientes, los alumnos que obtengan dispensa de escolaridad en sus estudios, los que convalliden estudios realizados en el extranjero, los que tengan derecho a continuarlos

por planes antiguos, los militares profesionales, los clérigos y los religiosos.

Artículo 10. Los alumnos universitarios abonarán obligatoriamente por curso la cantidad que se determine reglamentariamente como inscripción de Educación Física Universitaria, cuyo importe se destinará a los gastos propios de dicha Educación y del material utilizado. La suma obtenida será administrada por la Junta Nacional de Educación Física, que establece el artículo 4.º del presente Decreto.

En los presupuestos de las Universidades se incluirán como ingresos las cantidades que se perciban por este concepto y como gasto para su entrega a la Junta Nacional, que será la encargada de su distribución.

Artículo 11. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para la interpretación y aclaración del presente Decreto.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1944.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

(Del Boletín Oficial del Estado" núm. 101, de fecha 10 de abril de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 1.823

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Saturnino Cruz Morraja, huérfanas Martínez Caballero (Montepío Militar); María Morales, Modesta Barvex (Montepío Civil); Manuel Calabuig, Félix Vallejo (Retirados-Traslado).

Zaragoza, 14 de abril de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 1.750

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

Dispuesto por el Real Decreto y Real Orden de 14 de julio de 1897 que todos los Ayuntamientos envíen a la Administración de Propiedades, trimestralmente, certificación de los ingresos obtenidos por los mismos por los conceptos de Propios y Pesas y Medidas, se ha creído conveniente dictar las siguientes normas para el mejor cumplimiento de la citada obligación:

Las expresadas certificaciones deben remitirse dentro de los quince primeros días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, viéndose obligados a efectuar el ingreso del importe de las liquidaciones que se practiquen en las mismas, sin previa notificación, en la segunda quincena del mes, siendo, por lo tanto, en lo que se refiere al pasado primer trimestre, durante la primera y segunda quincena del mes actual, advirtiéndoles a todas las Corporaciones que, caso de no verificar el ingreso en las arcas del Tesoro en el plazo fijado anteriormente, será expedida la certificación de apremio para su entrega al señor Recaudador de la Zona para su debida tramitación.

Las certificaciones, tanto para Propios como para Pesas y Medidas, se extenderán con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente, y han de ser necesariamente una por cada concepto, reintegrándose con arreglo a la Ley del Timbre con un timbre móvil de 0'25 pesetas, y serán remitidas a esta Administración, aunque la recaudación haya sido negativa, haciéndolo así constar en el documento.

En las certificaciones de Propios han de incluirse solamente los rendimientos obtenidos durante el trimestre al que se refieran, por los conceptos que no sean Montes, como son: rentas de fincas, ventas de éstas, arbitrios sobre aguas, cesiones de rastrojeras, es decir, todo aquello que produzca algún ingreso a favor de la Comunidad, cualquiera que sea su denominación. Sólo será reducible lo satisfecho por contribución territorial, previamente justificado.

Los ingresos que puedan obtener alguna Corporación, procedentes de Montes, serán declarados en certificaciones separadas, detallando lo que pertenezca a los de utilidad pública y los de libre disposición.

En cuanto a las de Pesas y Medidas hay que tener presente que la participación del 10 por 100 que le corresponde al Estado es exigible "cualquiera que sea el carácter o denominación con que el arbitrio se establezca", como por ejemplo el de Tasa o Almotacenia, Repeso, Correduría, etc., y por lo tanto han de incluirse en las certificaciones trimestrales los ingresos verificados en arcas municipales por tales conceptos.

Por último se previene a los Ayuntamientos que no hayan remitido hasta la fecha las certificaciones de algún trimestre del pasado año de 1943 que sin demora ni pretexto alguno las envíen a esta Administración de Propiedades en un plazo de cinco días a contar del siguiente a la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial", así como la copia del acta de la sesión que debió celebrarse en el mes de julio último para acordar los aprovechamientos que habían de llevarse a cabo en los montes de libre disposición en el año forestal corriente que termina el día 30 de septiembre próximo, en evitación de las responsabilidades que serán exigidas a los que no cumplan dicho requisito.

Zaragoza, 10 de abril de 1944.—El Administrador, Joaquín Artiza.

SECCION QUINTA

Núm. 1.792

Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes**Racionamiento a los pueblos de la provincia, correspondiente a las semanas 41 a la 44 de la cartilla individual del 3 al 30 de abril**

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II, correspondientes a las semanas 41 a la 48, ambos inclusive, se entregará un litro de "aceite" por persona, para los meses de abril y mayo, al precio de 5'60 ptas. la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondientes a las semanas 41 a la 44, ambas inclusive, se entregarán 200 gramos de "arroz" por persona, al precio de pesetas 0'70 la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondientes a iguales semanas anteriores, se entregarán 400 gramos de "azúcar" por persona, al precio de 1'40 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 106 de la hoja para "varios" (cartilla del tercer ciclo) se entregarán 200 gramos de "jabón" por persona, al precio de 0'70 ptas. la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 107 de la hoja para "varios" se entregarán 50 gramos de "café" por persona, al precio de 1'25 ptas. la ración.

Racionamiento para niños menores de 2 años

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II, correspondientes a las semanas 41 a la 48, ambas inclusive, se entregará un litro de "aceite" por niño, para los meses de abril y mayo, al precio de 5'60 ptas. la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondientes a las semanas 41 a la 44, ambas inclusive, se entregarán 200 gramos de "arroz" por niño, al precio de pesetas 0'70 la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. IV y V, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 500 gramos de "azúcar" por niño, al precio de 1'75 ptas. la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 106 de la hoja para "varios" (cartilla del tercer ciclo) se entregarán 200 gramos de "jabón" por niño, al precio de 0'70 ptas. la ración.

Los señores Alcaldes, Delegados Locales deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.^a Los Alcaldes ordenarán a los comerciantes que el corte y depósito de cupones se efectúe cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.^a En el "acuse de recibo" correspondiente al presente racionamiento, que deberá obrar en poder de esta Delegación Provincial antes del día 30 del presente mes de abril se anotarán las cifras de los artículos sobrantes de racionamiento que obren en poder de las respectivas Delegaciones Locales o detallistas.

3.^a Los precios mencionados por ración son los de venta al público, y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, impuestos, así como los gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados locales, del incumplimiento de esta orden.

4.^a Los gastos de transporte y acarreos que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, 32), mediante la presentación del abonaré oportuno, extendido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que el cobro de dichos abonarés se hará efectivo hasta el día 31 del mes de mayo próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 12 de abril de 1944. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

5.^a Región Militar.—Zaragoza**SUBINSPECCION Y GOBIERNO MILITAR****Reclutamiento**

Para conocimiento general se publica el Decreto del Ministerio del Ejército que dispone se efectúe el alistamiento del reemplazo del año 1945:

"De conformidad con la autorización que concede el art. 1.^o de la Ley de Reclutamiento de 8 de agosto de 1940, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.^o El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año 1945 en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento Provisional de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo 2.^o Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo 60 del Reglamento.

Artículo 3.^o Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya ju-

jurisdicción sean vecinos, o en aquellos que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de 19 años, hasta el 31 de diciembre de 1943, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día 15 de mayo próximo.

Artículo 4.º El día 1.º de mayo, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo 59.

Artículo 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo, y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio, un día, comprendido entre el 15 de julio al 15 de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo 8.º Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase, a que se refiere el capítulo XIII del Reglamento Provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 9.º Las peticiones de los beneficiarios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre.

Artículo 10. Las revisiones a que se refiere el artículo 103 del Reglamento Provisional de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo 11. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda, serán las que fija el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Artículo 12. Las relaciones que se expresan en los artículos 216 y 217 se cursarán el 15 de octubre.

Artículo 13. El ingreso en Caja tendrá lugar el 1.º de diciembre.

Artículo 14. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 31 de marzo de 1944. — Francisco Franco. — El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas".

Zaragoza, 14 de abril de 1944.— Es copia: El Teniente Coronel Jefe de la Sección de Movilización, Rafael M. y Ruiz de Gordejuela.

Núm. 1.824

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Martín», S. A., domiciliada en Zaragoza (calle Toledo, núm. 4), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de taller mecánico para fabricación en serie de accesorios y recambios para vehículos automóviles, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, esta Delegación de Industria ha resuelto conceder autorización a «Talleres Martín», S. A., para la instalación del taller de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 13 de abril de 1944.—El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

Núm. 1.795

Junta provincial de Beneficencia

«Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra»

En esta fecha se remiten a las Alcaldías y Delegaciones Locales de «Auxilio Social» las nóminas correspondientes al mes de febrero último para pago de las pensiones concedidas a los huérfanos de la revolución nacional y de la guerra en aquellas incluidos, y a cuyo abono deberán proceder en plazo no superior a seis días, devolviéndolas a esta Junta, una vez cumplimentadas, en unión de las fes de vida colectivas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se les recuerda que en el cumplimiento de este servicio deberán atenderse a las normas contenidas en la circular número 1, que se les remitió junto con la nómina del pasado diciembre.

Zaragoza, 14 de abril de 1944.—El Gobernador civil Presidente, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 1.825

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

Relación nominal, foliada, y filiada de los inscritos de Marina del trozo d esta capital, nacidos en la provincia de Zaragoza, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1945, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933.

9-1945.—Alfonso Tomey López, hijo de Jerónimo y Eugenia, vecindado en Baracaldo, natural de Viver de la Sierra, que nació en 28 de mayo de 1925.

Bilbao, 12 de abril de 1944. — El Comandante Jefe del Batallón (ilegible).

Núm. 1.793

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a «Purasal», S. A., vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 10 de abril de 1944 pidiendo la concesión de dieciocho pertenencias para una mina de sal gema con el nombre de «Purasal I» número 1.915, sita en el término de Torres de Berrellén.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Ocupa todo el terreno que ocupaba la mina «San Jorge».

En la «Mejana de la Virgen», en terreno de Nicolás y Angel Gómez García, el centro de la entrada de una bocamina de unos cinco metros de altura.

Del punto de partida a primera estaca N., 300 metros; de primera a segunda estaca E., 600 metros; de segunda a tercera S., 300 metros; de tercera estaca al punto de partida O., 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 13 de abril de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

SECCION SEXTA

ATECA

Núm. 1.819

Durante los días 3, 4, 5 y 6 de mayo próximo y horas de las once a las catorce y de las dieciséis a las diecinueve tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio de 1944, en su período voluntario; y durante los días del 6 al 10 de junio, en su segundo período voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Ateca, 14 de abril de 1944.—El Alcalde, Angel Millán.

CALATORAO

Núm. 1.810

Remitidas por el Servicio de Valoración Agrícola de la Delegación de Hacienda las relaciones de características de clasificación correspondientes a las fincas rústicas de este término municipal, se advierte que estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los contribuyentes interesados podrán examinar los citados documentos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calatorao, 14 de abril de 1944.—El Alcalde-Presidente de la Junta Pericial, Modesto Gimeno.

UTEBO

Núm. 1.814

Por un plazo de quince días hábiles quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y Junta Pericial el señalamiento global de la nueva riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formulado por el señor Inspector del Tributo (Amillaramiento) de la Delegación de Hacienda de Zaragoza,

a fin de que pueda ser consultado y presentarse impugnaciones, de acuerdo con los requisitos que establecen los párrafos segundo y tercero de la norma 15 de las Instrucciones del 25 de junio de 1943 publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* de 28 de junio de 1943 y de la provincia de 9 de febrero de 1944.

Utebo, 14 de abril de 1944.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Cerrada.

Núm. 1.815

Durante los días 20, 21 y 22 del actual y horas de nueve a trece se recaudará en esta Casa Consistorial el segundo semestre del repartimiento general de utilidades del año 1943 en su período voluntario.

Utebo, 14 de abril de 1944.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 1.811

En cumplimiento de lo que preceptúa la norma 15 de las Instrucciones de 25 de junio de 1943, se ha hecho por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial nuevo señalamiento de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan los interesados formular las observaciones que estimen pertinentes ante la Junta Pericial de este pueblo.

Villanueva de Gállego, 14 de abril de 1944.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Teodoro Oliván.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.800

SILVA COBOS (Miguel), de 34 años, casado, hijo de Antonio y Dolores, natural de Villanueva de Córdoba y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el número 49 de 1944, sobre retención de correspondencia y malversación de fondos públicos.

Núm. 1.780

EXTREMERS SOLER (Antonio), de 52 años de edad, actor, hijo de Eduardo y Francisca, natural y vecino de Barcelona, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 165 de 1943, contra el mismo y otros, sobre falsedad en documento público.

Núm. 1.753

SANCHEZ FABALO (Fernando), de 28 años, hijo de Ramón y Presentación, soltero, pescador, natural de El Cabañal, vecino de Barcelona;

PADILLA ALONSO (José), de 29 años, hijo de José y Ana, soltero, pintor, natural de Almería y de igual vecindad, y

ALVARO PLAZA (Pedro), de 27 años, soltero, hijo de Francisco y Victoriana, natural de Utebo y vecino de Sigüenza, cuyos paraderos actuales se ignoran, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Huesca, para constituirse en prisión decretada en sumario número 36, rollo 101 de 1942, sobre robo, como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 1.801

GUARDIOLA ANSO (Fernando), natural de Madrid, de estado casado, de profesión topógrafo, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Lugo, de donde se trasladó a Madrid, ignorando su domicilio, procesado en causa número 28 de 1943 por delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días en el expresado Juzgado.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.783

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades a que fué condenado el demandado don Querubín de Larrea Palacín, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo a instancia de D. Pascual Ramos Ciordia, representado por el Procurador D. Juan Guelbenzu, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado, siguientes:

Un despacho de madera clara, compuesto de librería, mesa de despacho, dos sillas y un sillón. Tasado en 1.200 pesetas.

Una enciclopedia de química industrial "Ullman", compuesta de catorce tomos. Tasada en 1.330 pesetas.

Una máquina de escribir marca A. E. G. Tasada en 2.000 pesetas.

Un comedor, compuesto de dos aparatos o trinchantes, mesa, seis sillas y dos butacas. Tasado en 1.195 pesetas.

Un reloj de pared. Tasado en 500 pesetas.

Un armario nevera. Tasado en 400 pesetas.

Total, 6.625 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el día 3 de mayo próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pu-

diendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Benito Sánchez Videgáin, domiciliado en esta capital (Azoque, número 54), donde podrán ser examinados por las personas que lo soliciten.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos-María García-Rodrigo. — El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.782

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de D. Constantino Miguel Martínez contra la herencia yacente y presuntos herederos de D.ª Pascuala Sicilia Lavilla, en reclamación de 31.500 pesetas, intereses y costas; habiendo acordado publicar el presente edicto haciendo un segundo llamamiento a dichos demandados desconocidos, emplazándoles para que dentro del término de cinco días comparezcan en expresados autos, personándose en forma si vieren convenirles, previniéndoles que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de Vicente Tutor. — El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.822

Aragonesa, Fincas y Terrenos**Sociedad Anónima**

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el Gran Hotel Zaragoza (calle de Costa, número 5).

Para tener derecho de asistencia habrá de cumplimentarse lo dispuesto a este propósito en los Estatutos sociales.

Zaragoza, 11 de abril de 1944. — El Presidente del Consejo, Manuel de Escoriaza.

Núm. 1.860

Salto Unidos del Jalón

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para tratar del resultado del ejercicio social de 1943 se celebrará el día 29 del corriente, a las cinco de la tarde, en el piso principal de la casa núm. 35 de la calle del Coso de esta capital.

Zaragoza, 18 de abril de 1944. — El Consejo de Administración.

TIP. HOGAR PIGNATELLI